



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

---

#### **AUTO No. 797**

Segunda Instancia

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Andrés Salomón Cubillos Quintero

Demandado: Banco Av-Villas S.A. y otro

Radicación No. 76-111-40-03-001-2007-00226-05

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Presenta escrito el apoderado judicial del extremo demandante con el cual solicita en los términos del Código General del Proceso, se precluya la suspensión decretada dentro del presente proceso y se ordene continuar con el trámite que corresponda, es decir, proferir sentencia por tratarse de un asunto de puro derecho y estar agotadas todas las etapas.

Atendiendo lo pretendido por el peticionario, es de advertir, en primer lugar, que sobre la misma pretensión se ha pronunciado el despacho en varias oportunidades, indicándole al togado que ante la viabilidad de la petición del apoderado judicial de la entidad bancaria demandada, se suspendió el trámite del proceso.

Entonces, se tiene que de entrada este operador judicial no accederá a la petición del togado, pues, no sólo como se advirtió en párrafo precedente se han decidido sendos memoriales en igual sentido, sino porque a través de providencia interlocutoria No. 036 adiada el 29 de abril del anuario que avanza, que decide tener por surtido el control de legalidad conforme al artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, dejando sin efectos jurídicos y procesales los proveídos interlocutorios No. 020 del 07 de marzo de 2022, donde se decretó la reanudación del trámite procesal y del auto interlocutorio No. 025 del 25 de marzo de 2022, que corrió traslado para la sustentación de los recursos de apelación, por cuanto se había imprimido trámite diferente al que legalmente le correspondía, motivo por el que esta instancia judicial decide:

*“...que el presente proceso ejecutivo se continuará tramitando conforme a la legislación anterior, es decir, bajo los lineamientos del Código de Procedimiento Civil, hasta tanto se profiera sentencia de segunda instancia, y una vez en firme, el trámite procesal se continuará bajo la legislación vigente, es decir, del Código General del Proceso, quedando de esta manera aclarado el trámite que legalmente se le debe dar al presente litigio.*”

*Entonces conforme a lo anterior, se tiene que el vencimiento de la suspensión del presente proceso, se deberá modificar por cuanto por error involuntario, se acogió como término para contabilizar los dos años de suspensión, la norma dispuesta en el artículo 163 del CGP, debiendo ser la correcta, la del artículo 172 del Código de Procedimiento Civil, que otorga tres años; término que se contabilizará desde el 12 de septiembre de 2019, fecha en que queda en firme la providencia interlocutoria No. 108 fechada el 19 de julio de 2019, al haber sido recurrida por el mandatario judicial del demandante, y el cual*



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

---

*vencería el 12 de septiembre de 2022, pero teniendo en cuenta que se debe descontar el periodo de suspensión de los términos judiciales ordenado por el consejo Superior de la Judicatura en sus diversos Acuerdos, período comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, que equivalen a tres (3) meses y catorce (14) días. Así las cosas tenemos que el término de suspensión del proceso se extenderá hasta el veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023), que incluye el descuento de la vacancia judicial.”*

Ahora bien, conforme a lo plasmado, se le recuerda al togado que en las diversas providencias que han decidido sobre este mismo tema, ampliamente se ha dejado en claro, especialmente con la última de la cual se transcriben apartes, proveído que recurrió el hoy peticionario, y decidido en providencia No. 047 del 27 de mayo de 2022, que resuelve no reponer el auto recurrido, entre otras disposiciones, por lo que, se reitera que no es procedente reanudar el trámite del proceso para darle continuidad, como lo ha venido requiriendo el letrado, pues se ha esbozado de manera clara y concreta que el mismo obedece a un procedimiento legal que no permite que proceda, pues, acceder a ello, se estaría en contravía a la normatividad de orden público.

Sin más consideraciones al respecto, se itera que no se decretará la reanudación del trámite procesal del presente proceso ejecutivo, debiendo el profesional del derecho circunscribirse a los pronunciamientos que se han realizado en varias ocasiones sobre la misma pretensión.

Recuérdese, por último, que la suspensión del proceso se decretó por prejudicialidad en virtud al adelantamiento de juicio penal por el supuesto delito de prevaricato, cuyo presunto objeto material es la sentencia base de la ejecución, de ahí que las resultas de ese proceso penal, influye directamente en este. Con todo, a la fecha dicho juzgamiento no ha terminado, de acuerdo a la última información que milita en el expediente sobre el particular. En conclusión, no han desaparecido los motivos de la suspensión, y como viene de verse, el plazo de la misma aún no ha vencido.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la petición del profesional del derecho demandante, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: EJECUTORIADO** este auto, vuelva el expediente al legajo de inactivos hasta que se cumpla el término legal conforme al artículo 172 del Código de Procedimiento Civil.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el día 16 de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado Electrónico No. 162.



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

---

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA**  
Juez